

su Concesion no se podía? Y esto con el fin, de que confederando quan borrendo sea el violar aquellos dias, que para engrandecer la gloria de su Nombre, los dedicó Dios para si, se guarden, los que conserva nuestra Santa Madre la Iglesia aunque en menor número, con mas alegría del espíritu, mas santo anhelo del Alma, mas humildad de corazon, mas frecuente asistencia á los Oficios Divinos, Sagrados Sermones, explicaciones, y declaraciones de la Doctrina Christiana, y se destierren en ellos de los corazones de los Fieles, especialmente en los sitios públicos, la embriaguez, los excesos mundanos, y cualesquiera diversiones menos religiosas.

Ni es de admirar, que nos dediquemos con la mayor sollicitud, á extirpar el que se profanen así las Fiestas, quando nos vemos excitados á el mas exacto cuidado en este asunto, por la misma clemencia de nuestra Madre la Iglesia, pues siendo ya muchos menos, que antes los dias, en que debeis absteneros de las obras ferviles, no será mucho, siquiera en buena correspondencia á esta benignidad de la Iglesia, que os llamemos con instancia la atención á un oficio tan justo, y que vosotros guardéis con puntualidad las Festividades, (1) que han quedado con obligacion de no trabajar, ni hacer que otros trabajen corporalmente; y todas, en quanto á oír entera, y religiosamente la Santa Misa, y cuidar de que la oigan de este modo vuestros Sirvientes, segun que por las presentes os exhortamos, y mandamos.

Y á fin de que esta nuestra exhortacion, y precepto no carezca de la debida eficacia, usando de nuestra autoridad, prohibimos enteramente el dicho uso de la *Faena*, sin la licencia correspondiente en los mencionados dias, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes con todo el rigor, que

(1) 12. præter 52. Dominicas.

que en derecho haya lugar, sin disimular contravencion alguna; mandando tambien como mandamos á todos nuestros Curas, ó Jueces Eclesiásticos, que nunca jamas den licencia para que trabajen antes de oír Misa; y que zelen por si, y por sus Tenientes con toda vigilancia sobre el cumplimiento de las prohibiciones, y mandatos, que se contienen en este nuestro Edicto; dándonos noticia pronta de aquel, ó aquellos, que contravinieren; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos, que sea leído, y publicado en cada Cabezera en tres dias Festivos al tiempo de la Misa, y luego sea fixado en parte pública, de donde ninguno lo quite baxo la pena de quatro pesos. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México en diez y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

### PASTORAL III.

Para desterrar las falsas Doctrinas, y fanatismo de los Claustros de las Religiosas.

**Q**uando mas amenaza el riesgo (1) debe ser mayor la precaucion, y el mismo prever el peligro, es el mas eficaz medio para huir de él. Claman en el dia todos los Pastores para que no se esparza, y pierda su Rebaño, no porque los Lobos (2) vengán á cara descubierta, sino por cubrirse con piel de Santos, ó iluminados: Lloran algunos, y se lamentan, mas no es por el zelo, y honra de Dios, sino por un efecto

P2 to

(1) *Ut eo minus perturbent conscientia, quo fuerint præcæta; minus enim facula ferunt, qua prævidentur, & nos tolerabilius mundi mala suscipimus, si contra hæc per præscientia clipeum munimur.* Greg. Homil. 15. in Evang.

(2) *Veniunt quidem in vestimentis ovium; intrinsecus autem sunt lupi rapaces.* Matth. 7. 15.

to de la pasión, que no conocen: Creen que la Iglesia Católica está reducida á ciertas Comunidades, y se engañan, porque es toda la (1) Congregacion de los Fieles con su Cabeza invifible Jesu-Christo, y la visible, que es el Sumo Pontífice en la tierra: Les parece, que las Columnas de este Edificio espiritual están para derribarse, (2) y está San Pedro con otros innumerables Santos sosteniéndolas: No se arruina el Santuario por el extrañamiento de unos Ministros de él, y una de las señales mas conocidas de soberbia es facudir el Yugo de los Superiores, hablar mal de sus providencias, desconceptuar sus fines, y querer por si decidir en materias, de que no es lícito á los inferiores el hablar.

Tenemos la satisfacción, de que las Esposas de Jesu-Christo se hallan con la mejor disposición, para recibir los preceptos, y por lo mismo causaría gran ruina la Persona, que perturbase sus Claustros con dictámenes falsos, ó diese cuerpo á Profecías, y Fanatismo tan contrario á la Ley Evangélica de nuestro Redentor, que se lee en el Evangelio haber caminado MARÍA Santísima, y San Joseph á Jerusalem, para obedecer el Decreto del Cesar á fin de empadronarse, haber mandado pagarle el tributo, y dar la obediencia legítima á los Soberanos. (3)

Por esta razon ha ordenado nuestro Católico Monarca, que cuiden los Prelados de cortar (4) en tiempo toda especie de

(1) Sicut enim in uno corpore multa membra habemus: omnia autem membra non eundem adum habent, ita multi unum corpus sumus in Christo. Rom. 12. v. 4. 5.

(2) Porte inferi non prevalebunt adversus eam. Mar. 16. v. 18.

(3) Luc. 2. v. 1. Exiit Edictum a Cesare Augusto, ut describeretur universus Orbis. Ascendit autem Joseph in Bethlem: ut presertetur cum Maria. v. 4. & 5. Si licet censum dare Cesari? sedite que sunt Cesaris Cesari. Math. 22. v. 18. 21. Vade ad mare, & mitte denarium, & cum piscem, qui primus ascenderit, tolle, & aperto ore ejus, invenies staterem, illum sument da eis pro me, & te. Math. 17. v. 26.

(4) Habr. 13. v. 17. Obedite Præpositis vestris, & subjacet illis.

(4) Et tu fili hominis pone faciem tuam contra filias populi tui, que prophetant de verbe suo, & vaticinare super eas. Ezech. 13. v. 17.

de ilusión, y perniciosas Doctrinas en los Claustros, y castigar á los que hiciesen Declamaciones contra su justísimo Gobierno, y para que llegue á noticia de nuestras Religiosas, y sus Directores, ponemos á la letra el Real Decreto, que es como se sigue: = „ EL REY. = Por quanto habiéndose reconocido en mi „ Consejo de Castilla en el Extraordinario, que celebró á veinte de Octubre del año próximo pasado varios Documentos reservados, y lo expuesto por ambos Fiscales, en razon de las „ pretendidas Profecías, y Revelaciones fanáticas de algunas „ Religiosas á cerca del regreso de los Regulares de la Compañía, y de las especies sediciosas, que han salido de sus Claustros, y que todo este fermento nace del abuso de algunos de „ sus Directores espirituales, sequaces de las máximas, y Doctrinas de los Regulares expulsos, que las dirigian antes de „ publicarse la Pragmática Sancion de dos de Abril de el citado año próximo pasado, cuya profanacion no solo perturba „ la tranquilidad de las mismas Religiosas, dividiendolas en partidos, y mezclandolas en negocios de gobierno, del todo „ improprios de la debilidad de su sexo, y del retiro de la Profesion Monástica, sino que es un medio astuto, para divulgar en público ideas contrarias á la tranquilidad, pues „ nadie facilmente se persuade, á no estar evidentemente demostrado, que unos Ministros Evangélicos propaguen la „ Sedicion en sus Penitentes, con pretexto de dirigir las conciencias; no pudiendo omitir, en elogio de los Superiores Regulares, ser raro el caso de esta naturaleza, que „ se verifique en los Conventos sujetos á ellos, pero muy „ frecuentes en los que corren el cargo de los Ordinarios, y dirigan los exprefados Regulares, ó en los que intentaban „ separarse por sugestión de los mismos mientras existieron; „ para atajar tan reprehensible abominacion del Santuario, en „ uso

„ uso de la proteccion debida á la observancia Monástica,  
 „ y de mi Suprema Regalla, y contener en mis Reynos unos  
 „ medios tan reprobados; acordó en el mismo dia, que se ef-  
 „ cribiese circularmente á todos los Prelados Diocesanos, y á  
 „ los Superiores Regulares de las Ordenes de estos mis Rey-  
 „ nos, con el estrecho encargo, para que zelasen, en que no  
 „ continen tan perniciosas Doctrinas, y fanatismo en los  
 „ Claustros de las Religiosas, ni que en lugar de Pastores vi-  
 „ gilantes, haya Lobos, que disipen el Rebaño; no dudando  
 „ removerian prontamente las personas sospechosas, que con  
 „ abuso influyen á las sencillas Religiosas, colocándolas tales,  
 „ y de tan sana Doctrina, que se asegure la observancia, la fi-  
 „ delidad, y el respeto, que es debido á ambas Magestades, pu-  
 „ rificando los Claustros de todo fermento de inquietud, é in-  
 „ trayendo á las Religiosas en la veneracion, que merecen las  
 „ Providencias del Soberano, y de su Gobierno, como que á  
 „ nombre de Dios rige á los Pueblos: Y conviniendo que se  
 „ observe igualmente el referido Acuerdo de mi Consejo, en  
 „ el Extraordinario, que celebró en el enunciado dia veinte  
 „ de Octubre, en mis Dominios de la América; hé resuelto, so-  
 „ bre Consulta de mi Consejo de las Indias de seis de Febrero  
 „ de este año, que se comuniqué á todos los Prelados Dioce-  
 „ sanos, y Superiores Regulares de las Ordenes, que residen en  
 „ ellos, para su mas puntual, y perfecta execucion. Por tanto,  
 „ ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reve-  
 „ rendos Obispos, Provinciales, y demas Superiores de las Re-  
 „ ligiones, observen, y hagan observar el mencionado Acuerdo  
 „ de mi Consejo en el Extraordinario, que celebró en veinte  
 „ de Octubre, del nominado año próximo pasado, sin permitir,  
 „ que ningun Súbdito suyo vaya contra su tenor; en intelligen-  
 „ cia de que se queda á la vista de lo que pasa, y de que qual-  
 „ „ que.

„ quiera omision no la podré mirar con indiferencia, por lo  
 „ que interesa la Religion, y el Estado, esperando que por la  
 „ parte, que á cada uno toca, corresponderá á tan justas pre-  
 „ venciones, dandome aviso de su recibo en la primera oca-  
 „ sion, que se ofrezca, remitiendo Copia autorizada de la Or-  
 „ den, Edicto, ó Pastoral, que comuniqué á los Conventos de  
 „ Religiosas de su Distrito, y á las demas Personas, que con-  
 „ venga, sin la menor pérdida de tiempo, por ser así mi volun-  
 „ tad. Fecha en el Pardo á diez y nueve de Marzo de mil se-  
 „ cientos sesenta y ocho. = YO EL REY. = Por mandado  
 „ del Rey nuestro Señor. = D. Tomas del Mello. = Señalado  
 „ con tres Rúbricas.

*Para que los Arzobispos, Obispos, Provinciales, y Superiores Regulares de los Reynos de las Indias no permitan en los Claustros de Religiosas sujetas á su gobierno, las perniciosas Doctrinas, y Fanatismo de que trata el Acuerdo, que se expresa.*

Y deseando, que tenga su debido cumplimiento, mandamos, que las Preladas de los Conventos lean en Comunidad este nuestro Edicto, exhortando á sus Súbditas á el silencio, y obediencia con expresiones eficaces, y sencillas como son; que nunca es lícito hablar mal del Soberano, Prelados, y los Superiores, y mas en estos Dominios, que estan especialmente baxo del Real Patrocinio: Que á los inferiores no toca juzgar de las operaciones de los Superiores: Que la Iglesia de Dios no depende de la subsistencia de los Regulares de la Compañia, (1) y que la Fé Católica, y verdadera Doctrina, no estava vinculada á su Dictamen, sino á el del Vicario de Christo, Concilios, y

(1) Conc. Lugdun. in cap. 1. de Religiosis domibus in sexto. Conc. Lateran. in cap. 13. Joannes XXII. extinxit Ordinem Fratricellorum. Ordo fundatus á Fratre Bepústa a Venetis fuit explosus, & ejus Doctrina Romæ condemnata.

comun sentir de Santos Padres, Theólogos, que los hay de muchas, y antigüedad, que ellos: Que está igualmente (1) prohibido hablar en pro, ni en contra: Que lo que debe executarse es, obedecer, y callar, y con el Profeta David confiar en Dios, (2) guardar sus Santos Mandamientos, y confortar el corazón con la consideración de que no es Artículo de Fé, que la Religión de la Compañía, ni otra alguna ha de durar hasta el fin de el Mundo, pues (3) otras tan aprobadas por la Silla Apostólica se han extinguido por justas causas, y aunque al principio toda Religión es santa, buena, y fervorosa en su Fundación, puede relajarse, ó dar motivos, para una Providencia económica, y extraordinaria, y ultimamente, que los Confesores, ó Directores apasionados de los Regulares de la Compañía, no tendran peso en sus Dictámenes, siempre que intenten con especies sediciosas poner en recelos á las Religiosas pusilánimes, (4) y dar valor á profecías voluntarias con peligro de inquietar los espíritus, commover los Pueblos, y ocasionar una miserable ruina á tantos inocentes.

El Padre de las Luces por su misericordia les ilumine, para que conozcan, que tantos Prelados Eclesiásticos, Seculares, y Regulares, que veneran la Real Persona de nuestro legítimo

Rey

(1) Pragmatica Sancion de 11. de Abril de 1767.

(2) *Expecta Dominum viriliter age, & confortetur cor tuum, & sustine Dominum.* Psalm. 26. v. ultim.

(3) Ordo Militum Templariorum natus anno 1118. in Conc. Gen. Viennensi sub Clem. V. anno 1311. extinguitur post 193. annos opibus, & grege potentissimus. Ordo vero Jesuitarum fundatus ann. 1534. & confirmatus ann. 1540. qui post 217. annos, nimirum cum auctor. extitit 1757. habuit 37. Provincias, 2. Vice-Pröv. 24. Professas, 669. Collegia, 61. Novitiatos, 276. Seminaria, 336. Residentias, 274. Missiones. In summa 1540. domus: 11290. Sacerdotes, & cum illis 22544. Jesuitas. Vide Melch. Canum de locis lib. 6. c. 5. in respon. ad 4. Et Ordo Humiliatorum extinctus a S. Pio V.

(4) *Sunt enim multi etiam inobedientes, vaniloqui, & seductores in quos oportet redargui, qui universas domos subvertunt, docentes, que non oportet, turpis lucri gratia.* Paul. ad Tit. 1.

Rey por la mas Católica, piadosa, y justa, tienen fundamentos para executarlo, no por miedo, sino amor, Religión, fidelidad, y respeto, de modo que no hay un exemplar de Obispo, ó General de Religión, que haya osado manchar su pluma, ó ensangrentar su lengua contra nuestro Católico Monarca, en el asunto de la expulsión de los Regulares de la Compañía, antes bien han publicado Pastorales, Edictos, y Exhortaciones, para contener sus Rebaños en la paz, y tranquilidad debida.

Por lo que mandamos á todos los Directores, y Confesores de Monjas les aconsejen sanas Doctrinas, y exhorten á desecher todo género de Fanatismo, pues Dios les concederá el premio, y Nos en su Nombre inefable les echamos la Santa Bendición. De nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. dias del mes de Septiembre de 1768.

## EDICTO XII.

Expedido en nombre del Provvisor de Indios el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos, para desterrar Idolatrías, Supersticiones, y otros abusos de los Indios.

**A** TODAS, y qualesquier Personas de qualesquier estado, calidad, ó condicion, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en el distrito de este dicho Arzobispado: Salud, y gracia en nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera Salud. Hacemos saber, como teniendo presente, que con los pecados contra nuestra Santa Fé Católica se ofende gravemente Dios nuestro Señor, y que su Divina Magestad mandó, que la Idolatría (1) se consumiese á sangre, y

R fue-

(1) Esta la castigó Phinees: El Santo Profeta Elias alcanzó de Dios, que el fuego abrasase á todos los Sacerdotes Idólatras, y la lloró Jeremías. Cap. 43. 12. & 13. Tren. cap. 2.